Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MOCOA PUTUMAYO

Proceso: Ejecutivo singular con acción cambiaria
Radicación: 860013103001 **2021-00035-00**.
Demandante: Fabián Sebastián Mora Arcos – ing.sebastian.mora@gmail.com
Apoderada: Francy Elena Montezuma Reyes. – francymonrey@hotmail.com
Demandado: CETA INGENIERÍA INTEGRALES S.A.S. R. L.: Mario Fernando Burbano Burbano
cetaingenieria2015@gmail.com
Apoderado: Carlos Efraín López Eraso - carlosefrain52@hotmail.com

Auto: Ordena remisión a documentología forense, a costa de la parte demandada

Mocoa, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1.-

Con auto dictado en audiencia del 18 de noviembre pasado, ante la solicitud probatoria de la parte demandada, se decretó la prueba pericial con la que se pretende acreditar que las firmas de aceptante, girado u obligado obrantes en dos letras de cambio base de la ejecución en este proceso, no han sido impuestas por Mario Fernando Burbano Burbano, representante legal de la sociedad demandada CETA INGENIERIA SERVICIOS INTEGRALES SAS, bajo el argumento del antes nombrado, que "*a simple vista la rúbrica que se halla impuesta en cada uno de los títulos valores se observa invertida o a la inversa, como si se hubiere traspuesto*"; determinar si la firma de cada una de las letras de cambio corresponde o no a su firma según dice utiliza en todos sus actos públicos y privados, o establecer trazos o gestos escriturales similares o completamente disconformes o contrarios a la firma estampada en las dos letras de cambio que son motivo de duda, teniendo como patrón cierto los documentos virtuales aportados con las excepciones de mérito de tacha de falsedad y pago de lo no debido y los documentos electrónicos adosados al escrito que descorre esos medios defensivos, es decir realizar un cotejo.

2.-

Se dispuso designar como perito al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Valle del Cauca –Regional Suroccidente-, Laboratorio de documentología.

3.-

Se ordenó al demandante FABIÁN SEBASTIÁN MORA ARCOS allegue las dos letras de cambio en físico, lo mismo que el documento suscrito por tres personas, entre ellas la firma de Mario Fernando Burbano Burbano, dirigido al municipio de Bolívar Cauca (folio 10, archivo 25, pdf), y si posee otros documentos firmados por esa persona también los aporte.

4.-

Se ordenó al demandado MARIO FERNANDO BURBANO BURBANO aporte los documentos físicos que anexa al escrito que descorrió las excepciones de mérito, además otros varios documentos y escritos donde haya plasmado su firma, es decir, sean representativos en cantidad o abundancia (requisito de abundancia), cédula de ciudadanía donde este su firma, ajustado a lo dispuesto en el artículo 273 del CGP.

5.-

Se dispuso que los documentos que se traigan en físico al Juzgado para efecto de la prueba pericial, sean anteriores, concomitantes y posteriores a la fecha de las firmas cuestionadas. Para lo que se concedió como plazo cinco días.

6.-

Que la totalidad de gastos o expensas que exija la prueba pericial deben ser cubiertos por la parte demandada.

7.-

Enteradas las partes de lo anteriormente dispuesto, dentro del término concedido, en diferente fecha, allegaron al Juzgado unos documentos físicos que se mencionan en cada acta levantada para el efecto, entre ellos, las dos letras de cambio base de la ejecución que se adelanta. Documentos y actas físicamente introducidos en sus correspondientes sobres, sellados y rubricados, en su presencia, con el objeto de ser remitidos, a costa de la parte demandada, ante el perito designado.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. Tener como recibidos en término los documentos que físicamente allegan las partes al Juzgado, que corresponden a los mencionados en cada acta de recibo de los mismos, con el objeto de que se surta la prueba pericial decretada.

Segundo. Los documentos físicamente aportados y sus actas de recibo, a costa de la parte demandada, con las debidas seguridades, remítanse al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Valle del Cauca –Regional Suroccidente-, Laboratorio de documentología. Al perito se le solicita facilitar al Juzgado su correo electrónico o vía expedita de contacto.

Notifíquese,

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1b999d7f0fb1a138ffb0e0d2b11bada253a03c3deba30ef8fea4416b3628ebe**

Documento generado en 29/11/2021 06:19:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica